



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA

RES. EX. N° 16/D-14-2015

Santiago, 14 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). El día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos, encontrándose actualmente el procedimiento en etapa de instrucción.

2. Mediante Res. Ex. N°13/D-14-2015, se resolvió incorporar al expediente el Of. Ord. N°5869/2015, del 23 de noviembre de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG), por medio del cual dicho Servicio respondió la solicitud realizada por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N°11/D-14-2015. En el Resuelvo II de la Res. Ex. N°13 se determinó dar un traslado de 6 días hábiles a la empresa para que entregara cualquier observación vinculada al Informe Técnico acompañado por el SAG.

3. El día 4 de diciembre de 2015, último día del plazo conferido¹, Compañía Minera Maricunga realizó una presentación en la cual, en lo principal, solicita poder acceder a las imágenes satelitales contenidas en el informe preparado por el SAG, pidiendo además un nuevo plazo para realizar observaciones.

¹ La Res. Ex. N°13/D-14-2015 fue notificada a Compañía Minera Maricunga en forma personal, el día 26 de noviembre de 2015.

4. En el otrosí de su presentación, Compañía Minera Maricunga solicita subsidiariamente, debido a la información complementaria entregada por el SAG el día 30 de noviembre de 2015, un nuevo plazo para evacuar el traslado. De no ser otorgado el nuevo plazo, se solicita una ampliación del plazo original de 3 días hábiles, la cual tiene por fin el poder revisar y recabar adecuadamente la información técnica que respalda la postura de la empresa.

5. En relación con la solicitud planteada en lo principal del escrito de Compañía Minera Maricunga, debe tenerse presente que, respecto al Informe Técnico acompañado por el SAG, esta Superintendencia cuenta al día de hoy con la misma información con que cuenta Compañía Minera Maricunga. Las imágenes satelitales aludidas, correspondientes a imágenes satelitales de alta resolución del sensor Spot 6² para el sector de Barros Negros y Rapideye³ para el sector de Quebrada Villalobos, ambas del año 2014, fueron pagadas por el SAG y cuentan con restricciones legales de acceso y distribución, razón por la cual dicho Servicio no las acompañó como anexos a su Informe Técnico.

6. Por lo demás, la petición de Compañía Minera Maricunga de acceder a dichas imágenes resulta injustificada, ya que la empresa ya cuenta actualmente con la posibilidad de acceso a ellas. Lo anterior, debido a que se trata de un producto que es comercializado por distribuidores especializados, quienes las pueden facilitar previo pago de su respectiva licencia comercial.

7. En definitiva, no es conducente para esta Superintendencia requerir al SAG la entrega de las imágenes satelitales referidas, en atención a que ello implicaría pedir el quebrantamiento de las restricciones de distribución contraídas por dicho Servicio, además de que generaría una vulneración a derechos de carácter comercial y económico de quien tiene la titularidad de los derechos de propiedad industrial de las imágenes. Sin embargo, esto no implica que Compañía Minera Maricunga no pueda tener acceso a las imágenes, por el contrario, cuenta actualmente con la posibilidad de utilizarlas, ya sea para fines vinculados a este procedimiento sancionatorio u otros fines, previo pago de sus derechos comerciales.

8. En relación a la solicitud de nuevo plazo, planteada en el otrosí del escrito, se estima que, en atención a que el SAG remitió el día 27 de noviembre de 2015, información complementaria a su Informe Técnico, se justifica conceder un nuevo plazo para plantear observaciones a dicho Informe.

RESUELVO, en relación a la presentación de Compañía Minera Maricunga de 4 de diciembre de 2015:

A LO PRINCIPAL: ESTÉSE A LO SEÑALADO en el Considerando 7 de la presente Resolución en cuanto al acceso a las imágenes satelitales utilizadas por el Informe Técnico del SAG.

²La descripción de la imagen satelital corresponde a la siguiente: Catalog ID: DS_SPOT6_201402181425566_FR1_FR1_SE1_SE1_W069S28_03495; Acquisition Date: 2014-02-18; T14:25:56.6243530; Product - SO15012966 1.

³La descripción de la imagen satelital corresponde a la siguiente: Catalog ID: 16100352; Tile ID: 1926514; South America, Chile; Administration Unit: Atacama; Acquisition date: 2014-04-16.



AL OTROSÍ: SE CONCEDE UN NUEVO PLAZO de 4 días hábiles a Compañía Minera Maricunga, para que exponga cualquier observación vinculada al Informe Técnico entregado por el SAG, mediante Of. Ord. N°5869/2015 del día 23 de noviembre de 2015. Dicho Informe, así como su adjunto y los antecedentes complementarios acompañados por el SAG, se encuentran publicados on-line, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, en el siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2015>.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA